FECHA DE INFORME	**:**	**01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**
PROCESO ADMINISTRATIVO	**:**	**VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**MICHAEL JOSÉ CARRANZA FORNO**
ENTIDAD	**:**	**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**CGR-RDP-2655-2022**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**;**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de octubre del año dos mil veintidós. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1,263), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós, con código de referencia **DGJ-DP-DV-025-(0936)-09-2022**, correspondiente a la Declaración Patrimonial de **INICIO** del señor **MICHAEL JOSÉ CARRANZA FORNO**, como responsable de bodega en el Área Administrativa de la Secretaría de la Presidencia de la República (SEPRES), presentada ante la Contraloría General de la República el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos específicos del proceso administrativo fueron: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se notificó el inicio del proceso al señor **MICHAEL JOSÉ CARRANZA FORNO**, de cargo ya expresado. Se elaboró análisis de la información suministradas por las entidades de registro.

II.- RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que durante el procedimiento administrativo se cumplieron con los objetivos del proceso, y que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial del señor **MICHAEL JOSÉ CARRANZA FORNO**, como responsable de bodega en el Área Administrativa de la Secretaría de la Presidencia de la República (SEPRES), y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero; se determinó que existe un bien que integra su patrimonio personal, que no aparece reflejado en su declaración patrimonial; ante tal hecho, se le notificó en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, tal omisión, a efectos que

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

presentará las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación; concediéndosele el término de ley, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se recibieron las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y que, al ser analizada, se determinó que la inconsistencia fue debidamente aclarada, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo; por manera que el señor **CARRANZA FORNO**, de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

III.- PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR
CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. De igual manera, el artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley No. 438, ya señalada. Finalmente debemos referirnos a los artículos 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la referida ley orgánica, como parte de la garantía del debido proceso, los cuales disponen que toda resolución administrativa derivada del procedimiento administrativo, sea motivada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, esta autoridad administrativa de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetó la garantía del debido proceso y el verificado justificó la inconsistencia notificada, cumpliendo estrictamente con lo mandatado en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; no encuentra méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

IV.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-025-(0936)-09-2022.**

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MICHAEL JOSÉ CARRANZA FORNO**, como responsable de bodega en el

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Área Administrativa de la Secretaría de la Presidencia de la República (SEPRES).

TERCERO: Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos tres (1303) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LRJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni